



Asamblea General

Distr. general
18 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*

32° período de sesiones
(10 a 28 de enero de 2005)

* El presente documento es el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor de su 32° período de sesiones. El informe definitivo se publicará en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/60/38)*, que incluirá el informe del Comité sobre su 33° período de sesiones.



Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Carta de envío		3
I. Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes		4
Decisiones		4
II. Cuestiones de organización y otros asuntos	1–24	5
A. Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en el Protocolo Facultativo	1–3	5
B. Apertura del período de sesiones	4–12	5
C. Declaración solemne	13	7
D. Elección de la Mesa	14	8
E. Aprobación del programa y organización de los trabajos	15	8
F. Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones	16–19	8
G. Organización de los trabajos	20–23	9
H. Composición del Comité	24	9
III. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 31° y 32°	25–30	10
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención	31–32	12
V. Actividades llevadas a cabo con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención	33–41	13
A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo	34	13
B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo	35–40	13
C. Nombramiento de miembros del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo	41	14
VI. Medios de agilizar los trabajos del Comité	42–58	15
VII. Aplicación del artículo 21 de la Convención	59–62	20
VIII. Programa provisional del 33° período de sesiones	63	21
IX. Aprobación del informe	64	22
Anexos		
I. Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con ocasión del examen y evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing al cabo de 10 años		23
II. Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el desastre causado por el tsunami ocurrido en el Asia sudoriental el 26 de diciembre de 2004		26
III. Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitido conforme al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer		27

18 de marzo de 2005

Carta de envío

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de escribir a Vuestra Excelencia con referencia al artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido de conformidad con lo dispuesto en la Convención, “informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades por conducto del Consejo Económico y Social”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 32º período de sesiones del 10 al 28 de enero de 2005 en la Sede de las Naciones Unidas. El Comité aprobó el informe sobre dicho período de sesiones en la 683ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2005. Envío adjunto a Vuestra Excelencia el informe del Comité para que lo remita a la Asamblea General en el sexagésimo período de sesiones.

(Firmado) Rosario G. **Manalo**
Presidenta del Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer

Excelentísimo Señor
Kofi Annan
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes

Decisiones

Decisión 32/I

El Comité aprobó una declaración con ocasión del examen y evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing al cabo de 10 años, que debe señalarse a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones (véase el anexo I del presente informe).

Decisión 32/II

El Comité aprobó una declaración sobre los aspectos de género del desastre causado por el tsunami ocurrido en el Asia sudoriental en diciembre de 2004 (véase el anexo II del presente informe).

Capítulo II

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en el Protocolo Facultativo

1. Al 28 de enero de 2005, fecha de clausura del 32º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 179 Estados eran partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en la resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York en marzo de 1980. De conformidad con su artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Cuarenta y cinco Estados partes han aceptado la modificación del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa a la fecha de reunión del Comité.

2. En la misma fecha 71 Estados eran partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue aprobado por la Asamblea General en la resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, y abierto a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York el 10 de diciembre de 1999. De conformidad con el artículo 16, el Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

3. En los anexos del informe definitivo del Comité sobre 2005 figurarán la lista de los Estados partes en la Convención, la lista de los Estados partes que han aceptado la modificación del párrafo 1 del artículo 20, relativa a la fecha de reunión del Comité, y la lista de los Estados partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se han adherido a él.

B. Apertura del período de sesiones

4. El Comité celebró su 32º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 10 al 28 de enero de 2005. El Comité celebró 18 sesiones plenarias (666ª a 683ª) y celebró 10 sesiones para examinar los temas 6, 7, 8 y 9 del programa. En un anexo del informe definitivo del Comité sobre 2005 aparecerá la lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí.

5. La Sra. Rachel Mayanja, Subsecretaria General y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, que actuó como Presidenta provisional, abrió el período de sesiones.

6. Dirigiéndose al Comité en la 666ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2005, la Subsecretaria General y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer dio la bienvenida a los miembros al 32º período de sesiones. Observó que el Comité tenía un papel central en la promoción del cumplimiento por los gobiernos de sus obligaciones legales internacionales relativas al disfrute de los derechos humanos por la mujer. Refiriéndose a la Declaración del Milenio de 2000 y a las metas básicas de los objetivos de desarrollo del Milenio que debían haberse alcanzado en 2015, señaló los progresos y también las tareas en relación con la educación, el empleo asalariado y la participación política de la mujer. Esas

esferas también estaban entre los temas que el Comité trataba constantemente con los Estados partes. La Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, que hará un examen amplio de los progresos hechos en el cumplimiento de todos los compromisos contenidos en la Declaración del Milenio, sería una oportunidad de examinar atentamente los progresos hechos en la consecución del objetivo 3, promover la igualdad de género y la potenciación de la mujer, y los relativos a la igualdad del hombre y la mujer en relación con los demás objetivos de desarrollo del Milenio e indicadores conexos.

7. En cuanto al objetivo 6 de desarrollo del Milenio, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, la Asesora Especial señaló la información sumamente alarmante sobre las tasas de infección del VIH/SIDA en las mujeres, especialmente la relación entre la vulnerabilidad de la mujer al VIH/SIDA y la violencia contra la mujer. El Comité se ocupaba constantemente de ambas cuestiones y de la relación entre ellas. El Comité solía alentar a los Estados partes a aplicar estrategias globales y multidisciplinarias para combatir la violencia contra la mujer. Estas estrategias habían cobrado más urgencia a causa del número de víctimas de la pandemia del SIDA entre las mujeres.

8. La Asesora Especial se refirió a la declaración de apertura del Secretario General en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en la cual insistió en el imperio de la ley como el marco indispensable para la adopción de decisiones. La Asesora Especial afirmó la importancia del imperio de la ley para la promoción de la igualdad entre los géneros, y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como base de la búsqueda de la igualdad para la mujer. La adhesión a la Convención y su aplicación en la práctica contribuían considerablemente a la promoción del imperio de la ley y enfrentaban un clima en que no se toleraran las violaciones de los derechos humanos de la mujer, ni en el plano nacional ni en el internacional. Recordó que el Comité examinaba sistemáticamente la igualdad de jure y de facto de la mujer en los Estados informantes, así como el acceso de la mujer a la justicia y a los medios de satisfacer sus reclamaciones. Los procedimientos previstos en el Protocolo Facultativo se veían cada vez más como integrante del acceso de la mujer a la justicia y de la plena protección jurídica de la mujer.

9. La Sra. Carolyn Hannan, Directora de la División para el Adelanto de la Mujer, dio la bienvenida a los siete nuevos miembros elegidos en la 13ª reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada el 5 de agosto de 2004, y felicitó a las cuatro expertas que habían sido reelegidas. Expresó su reconocimiento a las expertas cuyo mandato había terminado el 31 de diciembre de 2004 y, en particular, a la Sra. Feride Acar, ex Presidenta. La Directora informó de los resultados del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y observó que no se había tomado una decisión respecto de la solicitud de extender la duración de las reuniones del Comité hecha en la decisión 31/I de julio de 2004¹. Informó al Comité de la reunión conmemorativa celebrada el 13 de octubre de 2004 para celebrar el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención, que había dirigido la Sra. Acar. La declaración que hizo el Comité en esa ocasión y todas las demás presentaciones tuvieron amplia difusión.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/59/38), segunda parte, cap. I.*

10. La Directora informó al Comité de los preparativos del 49° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se celebraría del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005 para hacer un examen y una evaluación amplios de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Habría varias reuniones de grupos, uno de los cuales trataría las sinergias entre la Plataforma y la Convención. Se invitaría a la Presidenta del Comité a participar en el grupo.

11. Desde el período de sesiones anterior del Comité, celebrado en julio de 2004, la División había realizado varias actividades de asistencia técnica para reforzar la capacidad de aplicar la Convención de algunos gobiernos, entre ellos los de Sierra Leona y Timor-Leste. La Directora también informó de la mesa redonda de instituciones nacionales de derechos humanos y mecanismos nacionales de promoción de la mujer, organizada conjuntamente por la División y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Marruecos en noviembre de 2004. La División había colaborado nuevamente con la Unión Interparlamentaria en una reunión de información de un día para parlamentarios. La Directora agradeció a todos los miembros del Comité que habían aportado contribuciones a esas actividades.

12. La Directora señaló que desde el período de sesiones anterior dos Estados se habían hecho partes en la Convención, a saber, los Emiratos Árabes Unidos y los Estados Federados de Micronesia, y siete Estados se habían hecho partes en el Protocolo Facultativo, a saber, Eslovenia, el Gabón, Lesotho, Lituania, el Níger, Nigeria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Otro Estado, Lituania, había aceptado la modificación del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención. En el 32° período de sesiones, el Comité examinaría los informes de ocho Estados partes y continuaría la labor prevista en el Protocolo Facultativo de la Convención relativa a los procedimientos de petición e investigación. Se seguirían examinando la recomendación general sobre el artículo 2 de la Convención y las propuestas de directrices armonizadas para la presentación de informes a todos los órganos creados en virtud de tratados, incluidos un documento básico ampliado e informes específicos de un tratado. Conforme a la práctica establecida, el Comité se reuniría con representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y entidades de las Naciones Unidas para recibir información sobre los Estados informantes.

C. Declaración solemne

13. En la sesión de apertura del 32° período de sesiones del Comité, antes de asumir sus funciones los miembros elegidos en la 13ª reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada el 5 de agosto de 2004, hicieron una declaración solemne con arreglo al artículo 15 del reglamento del Comité. Los miembros eran los siguientes: Sra. Magalys Arocha Domínguez, Sra. Mary Shanthi Dairiam, Sra. Françoise Gaspard, Sra. Tiziana Maiolo, Sra. Silvia Pimentel, Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling, Sra. Heisoo Shin, Sra. Glenda Simms, Sra. Anamah Tan, Sra. Regina Tavares da Silva y Sra. Xiaoqiao Zou.

D. Elección de la Mesa

14. En la 666ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2005, el Comité, de conformidad con el artículo 19 de la Convención, eligió por aclamación la siguiente Mesa por un período de dos años: Sra. Rosario Manalo (Filipinas), Presidenta; Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani (Argelia) y Sra. Silvia Pimentel (Brasil), Vicepresidentas; y Sra. Dubravka Šimonović (Croacia), Relatora. En la 669ª sesión, celebrada el 13 de enero, el Comité eligió Vicepresidenta por aclamación a la Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling (Alemania).

E. Aprobación del programa y organización de los trabajos

15. El Comité examinó el programa provisional (CEDAW/C/2005/I/1) en la 666ª sesión. El programa quedó aprobado como sigue:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Declaración solemne de los nuevos miembros del Comité.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
5. Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 31º y 32º del Comité.
6. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
7. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
8. Medios de agilizar los trabajos del Comité.
9. Actividades del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
10. Programa provisional del 33º período de sesiones.
11. Aprobación del informe del Comité sobre su 32º período de sesiones.

F. Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

16. En el noveno período de sesiones, el Comité decidió constituir un grupo de trabajo que se reuniera cinco días antes de la apertura de cada período de sesiones para preparar listas de los temas y asuntos relacionados con los informes periódicos que el Comité examinaría en el período de sesiones siguiente. En el 31º período de sesiones el Comité decidió que también se prepararan listas de temas y asuntos relacionados con los informes iniciales. El grupo de trabajo anterior al 32º período de sesiones del Comité se reunió del 26 al 30 de julio de 2004.

17. Participaron en el grupo de trabajo, en representación de los diferentes grupos regionales los siguientes miembros: Sra. Dorcas Frema Coker-Appiah (África),

Sra. Françoise Gaspard (Europa occidental y otros Estados), Sra. Aída González Martínez (América Latina y el Caribe), Sra. Victoria Popescu (Europa oriental) y Sra. Heisoo Shin (Asia). El grupo de trabajo anterior al período de sesiones eligió Presidenta a la Sra. Victoria Popescu.

18. El grupo de trabajo preparó listas de temas y asuntos relacionados con los informes de los siguientes Estados partes: Argelia, Croacia, el Gabón, Italia, el Paraguay, la República Democrática Popular Lao, Samoa y Turquía.

19. En la 667ª sesión, la Sra. Popescu presentó el informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones (véase CEDAW/PSWG/2005/I/CRP.1 y Add.1 a 8).

G. Organización de los trabajos

20. En la 666ª sesión, la Sra. Christine Brautigam, Jefa de la Sección de los Derechos de la Mujer de la División para el Adelanto de la Mujer, presentó el tema 7, aplicación del artículo 21 de la Convención, y el tema 8, medios de agilizar los trabajos del Comité. En relación con el tema 7, tres organismos especializados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, habían presentado informes con arreglo al artículo 22 de la Convención (CEDAW/C/2004/I/3 y Add.1, 3 y 4). En relación con el tema 8, un informe sobre los medios de agilizar los trabajos del Comité (CEDAW/C/2005/I/4) resumía las novedades desde el último período de sesiones del Comité. El informe contenía la declaración del Comité con motivo de la celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención (anexo III). El Comité también tuvo a la vista un informe sobre el estado de la presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención, incluida una lista de los informes presentados que el Comité todavía no había examinado (CEDAW/C/2005/I/2). Estos asuntos serían examinados por el Comité constituido como Grupo de Trabajo Plenario.

21. El 10 de enero de 2005, el Comité celebró una sesión privada con representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas en la que se suministró información específica sobre países, además de información sobre las actividades realizadas por los distintos órganos u organismos para promover las disposiciones de la Convención en los planos nacional y regional mediante sus políticas y programas.

22. Los días 10 y 17 de enero, el Comité celebró sesiones públicas oficiosas con representantes de ONG que aportaron información sobre la aplicación de la Convención en los Estados que presentaban informes en el 32º período de sesiones.

23. En la sesión privada celebrada el 26 de enero la Sra. Jane Connors, jefa de equipo de la Dependencia de Seguimiento de la Subdivisión de Tratados y Comisión del ACNUDH, hizo una declaración.

H. Composición del Comité

24. En un anexo del informe definitivo del Comité sobre 2005 figurará la lista de los miembros del Comité, con indicación de la duración de su mandato.

Capítulo III

Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 31° y 32°

25. En la 666ª sesión, celebrada el 10 de enero, la Sra. Popescu dio lectura al informe de la Sra. Acar, ex Presidenta, que no pudo asistir a la sesión de apertura.

26. La ex Presidenta informó al Comité de la reunión que había tenido con el Secretario General el 3 de agosto de 2004 para comunicarle los resultados del 31° período de sesiones del Comité y despedirse de él al terminar su mandato como Presidenta. También informó al Comité de la reunión que había tenido el 3 de agosto de 2004 con representantes de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas para comunicarles las decisiones del Comité relativas a la investigación hecha con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo.

27. La ex Presidenta hizo un resumen de su participación en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, donde indicó a la Tercera Comisión la labor desplegada por el Comité con arreglo al artículo 18 de la Convención y la aprobación de la recomendación general 25 relativa al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, sobre medidas especiales de carácter temporal. Había llamado la atención hacia la primera decisión del Comité conforme al procedimiento de denuncia del Protocolo Facultativo y hacia la terminación de la primera investigación. Había alentado a todos los Estados Miembros a que aprovecharan la celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención para dar nuevo impulso a la aplicación de la Convención y promover los esfuerzos encaminados a la ratificación universal de la Convención. Había insistido en particular en los esfuerzos constantes del Comité por mejorar sus métodos de trabajo, destacando los progresos hechos el año pasado gracias a la reunión oficiosa organizada en el instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos por invitación del Sr. Cornelius Flinterman, uno de los miembros del Comité, y financiada por el Gobierno de los Países Bajos. Subrayó que esos esfuerzos se basaban en el deseo del Comité de aumentar la eficiencia sin reducir la utilidad del diálogo constructivo con los Estados informantes. La ex Presidenta había prestado atención especial a la solicitud del Comité de que se extendiera el tiempo de reunión subrayando las limitaciones que afrontaba el Comité para cumplir sus funciones de forma oportuna y eficaz. La ex Presidenta había presentado las razones y los efectos previstos que habían conducido al Comité para cumplir sus funciones de forma oportuna y eficaz. La ex Presidenta había presentado las razones y los efectos previstos que habían conducido al Comité a pedir que se extendiera el tiempo anual de reunión en 2005 y 2006 y que se adoptara la solución a largo plazo de celebrar tres períodos de sesiones anuales a partir de 2007, y había hecho un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que consideraran favorablemente la solicitud del Comité. La falta de decisión de la Asamblea General sobre la propuesta constituía un contratiempo, pero el Comité debía afirmar de nuevo la necesidad de encontrar una solución a corto plazo y una a largo plazo que le permitieran hacer frente a su carga de trabajo con eficacia.

28. La ex Presidenta también informó de la mesa redonda para celebrar el 13 de octubre el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención por la Asamblea General. La mesa redonda había sido una oportunidad de destacar el papel de la Convención en la promoción y protección de los derechos de la mujer en todo

el mundo y se había centrado en las contribuciones del Comité a esa meta. La mesa redonda había estado muy concurrida, había tenido mucha visibilidad gracias a la participación del Presidente de la Asamblea General en el quincuagésimo noveno periodo de sesiones, la Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, tres ex Presidentas, a saber, la Sra. Ivanka Corti, la Sra. Salma Khan y la Sra. Charlotte Abaka, así como funcionarios de alto nivel del sistema de las Naciones Unidas y de la sociedad civil. La presencia y el discurso de apertura de Dame Silvia Cartwright, Gobernadora General de Nueva Zelanda y ex miembro del Comité, habían dado un carácter realmente memorable a la reunión. La Sra. Aída González Martínez, otra ex Presidenta, había cancelado su participación, pero su declaración se había leído en la reunión. También habían asistido a la mesa redonda la Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani y el Sr. Savitri Goonesekere, ex miembro del Comité. La Presidenta indicó que había escrito a todos los Estados partes para invitarlos a que aprovecharan la oportunidad del aniversario para acelerar a nivel nacional el impulso para la plena aplicación de la Convención. Mencionó en particular la declaración del Comité en que pedía nuevas iniciativas para aumentar el cumplimiento de la Convención.

29. La ex Presidenta también informó de su participación, en octubre de 2004, en una misión de cooperación técnica organizada por la División para el Adelanto de la Mujer para prestar apoyo al Gobierno de Sierra Leona en la aplicación de la Convención. También participaron en la misión la Sra. Dorcas Coker-Appiah, la Dra. Charlotte Abaka, la Sra. Unity Dow del Tribunal Superior de Botswana y el Sr. Tiyan Maluwa, catedrático de derecho de Malawi. La ex Presidenta también informó al Comité de algunas actividades en que había participado a título personal, por ejemplo, el sexto foro anual de ONG sobre derechos humanos, celebrado en Dublín; la conferencia de Estocolmo convocada por el Gobierno de Suecia sobre la lucha contra la violencia patriarcal contra la mujer, con atención especial a la violencia de honor; y la reunión regional de la Comisión Económica para Europa preparatoria del examen decenal de la Plataforma de Acción de Beijing, celebrada en Ginebra en diciembre, en la cual también actuó como Vicepresidenta.

30. Por último, la ex Presidenta expresó su reconocimiento por haber tenido la oportunidad de ser miembro del Comité durante ocho años y por que se le hubiesen confiado las responsabilidades de Relatora, Vicepresidenta y Presidenta. Destacó la importancia que había tenido para ella contribuir a la labor del Comité como experta independiente. Como Presidenta, había tratado de asegurar una labor armónica y productiva y de representar bien al Comité en distintos foros. Agradeció a los expertos y a la Secretaría la colaboración, el apoyo decidido y la amistad que le habían brindado durante su mandato. Subrayó que, si bien la visibilidad ya no era un problema tan importante para la Convención y el Comité, la labor del Comité y la necesidad de mantener la competencia e integridad ejemplares del Comité quizá eran ahora más importantes que nunca. Éste era el momento en que era preciso mantener y proteger con especial cuidado la independencia efectiva del Comité, lo mismo que la apariencia de independencia, porque el Comité era más importante e influyente. El Protocolo Facultativo y el gran número de ratificaciones así lo exigían. Análogamente, éste era el momento en que el Comité debía manejarse bien en el sistema internacional de derechos humanos para no quedar marginado ni simplemente asimilado hasta la invisibilidad en el cumplimiento de su responsabilidad de promover y proteger con eficacia los derechos humanos de la mujer, la razón de ser de la Convención. El aumento de la popularidad de la Convención y del poder del Comité traía consigo un aumento de la responsabilidad de todos los miembros de éste.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

31. En el 32º período de sesiones, el Comité examinó los informes de ocho Estados partes: el segundo informe periódico de Argelia (CEDAW/C/DZA/2), los informes periódicos segundo y tercero combinados de Croacia (CEDAW/C/CRO/2-3), los informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto combinados del Gabón (CEDAW/C/GAB/2-5), los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Italia (CEDAW/C/ITA/4-5), los informes periódicos inicial, segundo, tercero, cuarto y quinto combinados de la República Democrática Popular Lao (CEDAW/C/LAO/1-5), los informes periódicos tercero y cuarto combinados y el quinto informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PAR/3-4 y CEDAW/C/PAR/5 y Corr.1), los informes periódicos inicial, segundo y tercero combinados de Samoa (CEDAW/C/WSM/1-3) y los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Turquía (CEDAW/C/TUR/4-5 y Corr.1).

32. El Comité preparó observaciones finales sobre cada uno de los informes de Estados partes examinados. Las observaciones finales del Comité, precedidas de un resumen de la presentación de los informes por los representantes de los Estados partes, se han publicado con las signaturas CEDAW/C/DZA/CC/2, CEDAW/C/CRO/CC/2-3, CEDAW/C/GAB/CC/2-5, CEDAW/C/ITA/CC/4-5, CEDAW/C/LAO/CC/1-5, CEDAW/C/PAR/CC/3-5; CEDAW/C/WSM/CC/1-3, y CEDAW/C/TUR/CC/4-5. Estas observaciones finales se incluirán en el informe anual del Comité a la Asamblea General sobre los períodos de sesiones 32º y 33º del Comité, que se publicarán como suplemento de la Asamblea General (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/60/38)*).

Capítulo V

Actividades llevadas a cabo con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención

33. El artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone que el Comité incluirá en el informe anual que debe presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención un resumen de sus actividades en virtud del Protocolo Facultativo.

A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo

34. El Comité adoptó una decisión sobre la comunicación 2/2003 (véase el anexo III del presente informe).

B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo

35. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

36. De conformidad con el artículo 77 del reglamento del Comité, el Secretario General señalará a la atención del Comité la información que se haya presentado o parezca haberse presentado para que el Comité la examine de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo.

37. El Comité continuó la labor relacionada con el artículo 8 del Protocolo durante el período del informe. Según lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del reglamento del Comité, todos los documentos y procedimientos del Comité relativos a sus funciones de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo tendrán carácter confidencial y todas las sesiones en que se lleven a cabo procedimientos de conformidad con ese artículo serán privadas.

38. Conforme el artículo 77 del reglamento del Comité, el Secretario General señaló a la atención del Comité la información que se había presentado para que el Comité la examinara conforme al artículo 8 del Protocolo Facultativo.

Resumen de las actividades del Comité sobre la investigación relativa a México y su seguimiento

39. El Comité reiteró su decisión, adoptada en su 31º período de sesiones, de publicar más adelante las conclusiones y recomendaciones sustantivas derivadas de su investigación sobre México, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, junto con las observaciones del Estado parte (véase A/59/38, part II, cap. V.B). El Comité publicó esas conclusiones y recomendaciones, junto con las observaciones del Estado parte, el 27 de enero de 2005 (CEDAW/2005/OP8/Mexico).

40. El Comité recordó su decisión de invitar al Gobierno de México a que presentara, a más tardar el 1° de diciembre de 2004, información sobre las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del Comité transmitidas al Estado parte el 23 de enero de 2004. Recibió información preliminar el 13 de diciembre de 2004 e información adicional el 17 de enero de 2005. Decidió pedir al Gobierno de México que presentara información adicional sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité en un informe sucinto de hasta 10 páginas a más tardar el 1° de mayo de 2005. El Comité decidió además invitar a las tres ONG que habían presentado la información que había movido al Comité a hacer la investigación relativa a México de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, a saber Igualdad Ya, Casa Amiga y el Comité Mexicano para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, a que presentaran en un informe sucinto a más tardar el 1° de mayo de 2005 sus opiniones sobre la situación actual relativa al asesinato y secuestro de mujeres en la zona de Ciudad Juárez (México), y en particular su evaluación de las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las conclusiones y recomendaciones del Comité. El Comité decidió examinar las respuestas complementarias de México, junto con toda información que se recibiera de las ONG, en su 33° período de sesiones, que se celebrará del 5 al 22 de julio de 2005.

C. Nombramiento de miembros del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo

41. El Comité nombró a los siguientes cinco miembros para que formaran el Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo por un período de dos años, hasta el 31 de diciembre 2006:

Sra. Magalys Arocha Domínguez
Sr. Cornelis Flinterman
Sra. Krisztina Morvai
Sra. Pramila Patten
Sra. Anamah Tan

Capítulo VI

Medios de agilizar los trabajos del Comité

42. El Comité examinó el tema 8 de su programa, medios de agilizar los trabajos del Comité, en las sesiones 666^a a 683^a, celebradas los días 10 y 28 de enero de 2005.

Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 8 del programa

Miembros del Grupo de Trabajo anterior a los períodos de sesiones 33° y 34°

43. El Comité confirmó que los miembros del Grupo de Trabajo anterior al 33° período de sesiones serían los siguientes:

Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani
 Sra. Salma Khan
 Sra. Glenda Simms
 Sra. Dubravka Šimonović
 Sra. Maria Regina Tavares da Silva

44. El Comité decidió que los miembros del Grupo de Trabajo anterior al 34° período de sesiones y sus suplentes serían los siguientes:

Miembros

Sra. Shanti Dairiam
 Sra. Françoise Gaspard
 Sra. Pramila Patten
 Sra. Silvia Pimentel
 Sra. Victoria Popescu

Suplentes

Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling
 (los demás suplentes quedan por determinar)

Fechas del 33° período de sesiones, la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones para el 34° período de sesiones y los períodos de sesiones quinto y sexto del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención

45. De conformidad con el proyecto de calendario de las conferencias y reuniones para 2005, el 33° período de sesiones del Comité se celebrará del 5 al 22 de julio de 2005. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones para el 34° período de sesiones se reunirá del 25 al 29 de julio de 2005. El Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo celebrará su quinto período de sesiones del 31 de enero al 2 de febrero de 2005, y el sexto período de sesiones del 29 de junio al 1° de julio de 2005.

Fechas del 34º período de sesiones, la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones para el 35º período de sesiones y el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención

46. De conformidad con el proyecto de calendario de las conferencias y reuniones correspondientes a 2006, el 34º período de sesiones del Comité se celebrará del 16 de enero al 3 de febrero de 2006. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones para el 35º período de sesiones se reunirá del 6 al 10 de febrero de 2006. El Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo celebrará su séptimo período de sesiones del 9 al 13 de enero de 2006.

Informes que se examinarán en futuros períodos de sesiones del Comité

47. El Comité decidió examinar los siguientes informes en sus períodos de sesiones 33º y 34º:

a) **33º período de sesiones**

Informes iniciales

Benin
Gambia
Líbano
República Popular Democrática de Corea

Informes periódicos

Burkina Faso
Guyana
Irlanda
Israel

b) **34º período de sesiones**

Informes iniciales

Camboya
Eritrea
ex República Yugoslava de Macedonia
Togo

Informes periódicos

Australia
Malí
Tailandia
Venezuela (República Bolivariana de)

Reuniones de las Naciones Unidas a que asistirán la Presidenta o los miembros del Comité en 2005

48. El Comité recomendó que la Presidenta o un suplente asistiera a las siguientes reuniones en 2005:

- a) El 49° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- b) El 61° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- c) La 17ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;
- d) La cuarta reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con otros dos miembros del Comité;
- e) El sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General (Tercera Comisión).

Mejora de los métodos de trabajo del Comité con arreglo al artículo 18 de la Convención

Observaciones finales específicas

49. Tratando de adoptar observaciones finales específicas sobre los informes periódicos que destaquen un número limitado de principales esferas de preocupación y recomendaciones, el Comité decidió incluir un nuevo párrafo estándar como primer párrafo de la sección relativa a las “Principales esferas de preocupación y recomendaciones”. Ese párrafo podrá ir seguido de otro párrafo en que el Comité subraye las esferas de preocupación que ya se hayan incluido en sus observaciones finales anteriores respecto de las cuales el Estado parte, a juicio del Comité, haya adoptado medidas insuficientes. Se reiterarán brevemente las preocupaciones y se invitará al Estado parte a aplicar las recomendaciones previas del Comité. El nuevo párrafo dirá así:

El Comité señala que es obligación del Estado parte aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones incluidas en las presentes observaciones finales requieren que el Estado parte les dedique una atención prioritaria entre estos momentos y la presentación del siguiente informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que se centre en esas esferas en sus actividades de ejecución e informe sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados en el próximo informe periódico. El Comité pide al Estado parte que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para asegurar que se apliquen plenamente.

El Comité ve con preocupación que el Estado parte haya adoptado medidas inadecuadas para cumplir las recomendaciones relativas a algunas de las preocupaciones expresadas en las observaciones finales previas del Comité adoptadas en (Año)/(signatura). En particular, el Comité considera que no se han tenido suficientemente en cuenta sus preocupaciones sobre ... (párrafo ...) y ... (párrafo ...).

El Comité reitera esas preocupaciones y recomendaciones e insta al Estado parte a que las aplique sin demora.

Grupos de tareas de países

50. El Comité empleó un grupo de tareas de país para entablar un diálogo constructivo con un Estado informante (informe periódico). Acordó continuar esa iniciativa y establecer grupos de tareas de países para examinar dos informes periódicos en su 33º período de sesiones. Acordó que por el momento seguiría empleando ese enfoque caso por caso, de manera flexible.

Examen de la aplicación de la Convención cuando no hay informe

51. El Comité reiteró su estrategia progresiva para alentar a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones de presentación de informes. También reiteró su decisión de examinar la aplicación de la Convención por un Estado parte en ausencia de un informe sólo como último recurso y en presencia de la delegación.

52. El Comité recordó la decisión adoptada en su 31º período de sesiones de notificar a dos Estados partes, a saber Cabo Verde y Santa Lucía, cuyos informes iniciales en virtud del artículo 18 de la Convención llevan más de 10 años de retraso, de su intención de examinar su aplicación de la Convención en su 35º período de sesiones (julio de 2006). Se ha invitado a esos dos Estados partes a que presenten todos sus informes pendientes en forma de informes combinados a más tardar en junio de 2005. También se les ha informado de que si no presentan sus informes en el plazo previsto, el Comité examinará su aplicación de la Convención en ausencia de un informe.

53. El Comité decidió volver a examinar en su 33º período de sesiones la cuestión de los informes iniciales pendientes desde hace mucho tiempo, y pidió a la Secretaría que incluyera la información pertinente en la documentación anterior al período de sesiones. Según la información que se proporcione, el Comité invitará a un máximo de dos Estados partes a presentar sus informes en un plazo concreto para que los examine el Comité.

Seguimiento de las recomendaciones de la tercera reunión entre comités y de la 16ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

54. El Comité continuó su examen de las recomendaciones de la tercera reunión entre comités (Ginebra, 21 y 22 de junio de 2004) y de la 16ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Ginebra, 23 a 25 de junio de 2004) y, especialmente, las propuestas de directrices armonizadas sobre la presentación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos y las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico ampliado y de informes orientados a tratados específicos (HRI/MC/2004/3). Examinó un documento de debate preparado por tres de sus miembros, la Sra. Victoria Popescu, la Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling y la Sra. Heisoo Shin. El Comité terminó la redacción de las observaciones preliminares que presentará a la cuarta reunión entre comités.

Fecha de publicación de la documentación anterior al período de sesiones

55. El Comité tomó nota de la orientación de la Asamblea General relativa a la publicación de documentación anterior al período de sesiones, las denominadas normas de la presentación con 10 semanas y seis semanas de antelación. En ese sentido, el Comité subrayó que prefería recibir la información más actualizada posible en informes preparados por el Secretario General a recibir estos informes seis semanas antes del período de sesiones. Por tanto, acordó dispensar del cumplimiento de la norma de las 10 semanas de antelación para la presentación de ciertos documentos, en particular los que figuran en los documentos CEDAW/C/AÑO/PERÍODO DE SESIONES/2, 3 y 4 y adiciones, así como para los documentos confidenciales que se emiten en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención. Esta documentación debe estar disponible en todos los idiomas una semana antes de la apertura del período de sesiones.

Ampliación de la duración de las reuniones del Comité

56. El Comité expresó su decepción porque la Asamblea General no hubiera adoptado una decisión en su quincuagésimo noveno período de sesiones acerca de la solicitud del Comité de aplicar medidas a corto plazo y lograr una solución a largo plazo que permitiera al Comité desempeñar sus responsabilidades de conformidad con la Convención y el Protocolo Facultativo de manera efectiva y oportuna. Reiteró la necesidad urgente de encontrar una solución en línea con su decisión 31/I. El Comité pidió a la Secretaría que incluyera en la documentación anterior al período de sesiones del Comité información detallada sobre todas las posibles opciones de ampliación de la duración de las reuniones del Comité, incluida la ampliación de los períodos de sesiones actuales y la celebración de períodos de sesiones adicionales a partir de 2006. El Comité decidió examinar esas opciones en su 33° período de sesiones con miras a presentar una solicitud a la Asamblea General para que adopte medidas en su sexagésimo período de sesiones.

Vigésimo quinto aniversario del Comité

57. En 2007 se cumplirá el vigésimo quinto aniversario del primer período de sesiones del Comité. El Comité celebró un debate preliminar sobre la propuesta de editar una colección de ensayos breves de miembros actuales y anteriores del Comité sobre su experiencia relativa a su labor en el Comité y los efectos de la Convención. Los miembros acordaron considerar esa propuesta con miras a un examen ulterior y adoptar una decisión en el 33° período de sesiones.

Interacción con instituciones nacionales de derechos humanos

58. El Comité expresó interés en establecer una interacción con instituciones nacionales de derechos humanos y acordó examinar las modalidades de tal interacción en el 33° período de sesiones. Los representantes de instituciones nacionales de derechos humanos que deseen presentar información al Comité en el 33° período de sesiones podrían hacerlo en la reunión del Comité con representantes de ONG.

Capítulo VII

Aplicación del artículo 21 de la Convención

59. El Comité examinó el tema 7 del programa, aplicación del artículo 21 de la Convención, en las sesiones 666^a y 683^a, celebradas los días 10 y 28 de enero de 2005 y en sesiones privadas.

Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 7 del programa

Recomendación general 26 sobre el artículo 2 de la Convención

60. El equipo de tareas entre períodos de sesiones del Comité, cuyos miembros principales son la Sra. Dairiam, el Sr. Flinterman, la Sra. Gnacadja, la Sra. Morvai, la Sra. Pimentel y la Sra. Šimonović, continuará la labor sobre los elementos de una recomendación general sobre el artículo 2. Se instó a todos los expertos a enviar contribuciones a los miembros principales mucho antes del 1º de mayo de 2005. El Comité acordó examinar el primer borrador en su 33º período de sesiones.

Labor sobre recomendaciones generales

61. El Comité examinó su programa de trabajo para la preparación de recomendaciones generales. Se acordó que, aunque la labor relativa a la recomendación general sobre el artículo 2 tenía prioridad, los expertos que se habían ofrecido para tratar temas determinados siguieran trabajando en los documentos de antecedentes.

62. El Comité examinó y actualizó la lista de proyectos de recomendaciones generales y de los expertos que se habían ofrecido para trabajar en ellos:

Artículo 2: Sra. Dairiam, Sr. Flinterman, Sra. Gnacadja, Sra. Morvai y la Sra. Pimentel y Sra. Šimonović.

Mujeres migrantes: Sra. Arocha, Sra. Dairiam, Sra. Khan, Sra. Manalo y Sra. Shin.

Género, raza y etnicidad: Sr. Flinterman, Sra. Patten, Sra. Popescu, Sra. Simms, Sra. Šimonović y Sra. Tavares da Silva.

Reservas: Sra. Coker-Appiah y Sra. Schöpp-Schilling.

Papel de las ONG, incluido el proceso de presentación de informes: Sra. Coker-Appiah y Sra. Schöpp-Schilling.

Artículo 6: Sra. Gaspard y Sra. Morvai.

La situación de mujeres en circunstancias especiales:

Mujeres con discapacidad:

Mujeres ancianas:

La niña:

Artículo 3:

Mujeres refugiadas:

Capítulo VIII

Programa provisional del 33º período de sesiones

63. El Comité examinó el proyecto de programa provisional del 33º período de sesiones en la 683ª sesión (véase CEDAW/C/SR.683). El Comité decidió aprobar el siguiente programa provisional:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidenta sobre las actividades emprendidas entre los períodos de sesiones 32º y 33º del Comité.
4. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6. Medios de agilizar los trabajos del Comité.
7. Actividades del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
8. Programa provisional del 34º período de sesiones.
9. Aprobación del informe del Comité sobre su 33º período de sesiones.

Capítulo IX

Aprobación del informe

64. El Comité examinó el proyecto de informe sobre su 32º período de sesiones (CEDAW/C/2005/I/CRP.3 y Add.1 a 9) en la 683ª sesión (véase CEDAW/C/SR.683) y lo aprobó en la forma revisada oralmente durante el debate.

Anexo I

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con ocasión del examen y evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing al cabo de 10 años

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acoge con agrado el examen y evaluación amplio de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing hecho, 10 años después de su aprobación, por los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005. El Comité encomia la labor llevada a cabo por los Estados Miembros para aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”. El Comité subraya la necesidad de reafirmar esos objetivos y compromisos para mantener y aumentar los logros conseguidos en la promoción de la mujer y la igualdad entre los géneros y para hacer frente a las nuevas dificultades y a las que están surgiendo.

2. En 2004 el Comité celebró el 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Con motivo del examen y la evaluación de los documentos de Beijing, desea señalar a la atención de los Estados Miembros la declaración que formuló en octubre de 2004 para recordar dicho aniversario (CEDAW/C/2005/I/4, anexo III).

3. El Comité señala que actualmente 179 Estados son partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, lo que representa un aumento de 35 ratificaciones en los 10 años transcurridos desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Pese al progreso auspicioso que ello supone, el Comité lamenta que no se haya conseguido el objetivo de la ratificación universal para el año 2000, fijado en la Plataforma de Acción: 12 Estados Miembros siguen estudiando su adhesión a ese tratado, que es el más completo sobre los derechos humanos de la mujer. El Comité se felicita especialmente de que el compromiso de los Estados Miembros de reconocer el derecho de petición en el marco de la Convención se haya materializado en 1999, cuando la Asamblea General aprobó y abrió a la ratificación y la adhesión el Protocolo Facultativo de la Convención, que establece el derecho de petición y un procedimiento de investigación. El Comité felicita a los 70 Estados partes en la Convención que se han adherido hasta el momento a dicho instrumento y ofrecen así a las mujeres de su jurisdicción ese mecanismo internacional de recurso frente a presuntas violaciones de los derechos protegidos por la Convención. El Comité ya ha publicado opiniones y conclusiones en virtud de ambos procedimientos. El Comité sigue viendo con mucha preocupación el número considerable de reservas a la Convención, muchas de las cuales son amplias y deben considerarse incompatibles con el objeto y fin de ésta. El Comité felicita a todos los Estados que han retirado o modificado sus reservas a la Convención desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, según el llamamiento que se hacía en la Plataforma de Acción, e insta a todos los Estados que mantienen reservas a que traten de retirarlas.

4. El Comité recuerda que las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción y las disposiciones de la Convención se refuerzan mutuamente. Señala que en la Plataforma de Acción se prestó una atención sin precedentes a los derechos humanos de la mujer y a la Convención, como el principal instrumento de promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre y eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Plataforma de Acción en su totalidad habrá alcanzado un enfoque general de derechos humanos cuando las metas previstas en cada esfera de especial preocupación se hagan realidad dentro del marco de igualdad sustantiva de la Convención, que garantiza la igualdad tanto de jure como de facto. La Plataforma de Acción subraya los derechos de la mujer en muchos contextos y se esbozan, en relación con sus esferas de especial preocupación, medidas concretas y detalladas, incluidas las de tipo legislativo, normativo y programático, que deben adoptar los gobiernos y otros actores para promover la igualdad entre los géneros y eliminar la discriminación contra la mujer.

5. Una de las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción se dedica especialmente a la realización de los derechos humanos de la mujer, incluso mediante la plena aplicación de la Convención. El Comité señala que, además, la Plataforma de Acción abarca explícitamente la violencia contra la mujer, cuestión que el Comité trató ampliamente en la recomendación general 19 (1992). En la Convención se prohíbe la discriminación contra la mujer en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otro tipo y se obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar el desarrollo y el progreso plenos de la mujer. Durante el diálogo constructivo que mantiene con los Estados partes cuando presentan sus informes nacionales, el Comité los alienta a incluir una perspectiva de género y de derechos humanos en su cooperación para el desarrollo a fin de apoyar la realización del principio de igualdad entre la mujer y el hombre en todo el mundo. El Comité señala además la importancia de asignar recursos de conformidad con el objetivo acordado internacionalmente del 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados para la asistencia oficial para el desarrollo en general, tal como se recomienda en la Plataforma de Acción.

6. De acuerdo con lo recomendado en la Plataforma de Acción, ahora el Comité tiene siempre en cuenta ese documento cuando examina los informes presentados por los Estados partes en la Convención. Tras la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Comité revisó sus directrices para la preparación de informes por los Estados partes, a quienes invitó a que tuvieran en cuenta las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción. Al hacerlo, el Comité señaló que esas esferas de preocupación eran compatibles con los artículos de la Convención y, por tanto, estaban dentro del ámbito de su mandato. El Comité revisó de nuevo esas directrices en 2002 e hizo hincapié en que en los informes iniciales y los informes periódicos siguientes deben contener información sobre la aplicación de las medidas recomendadas en la Plataforma de Acción y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Los Estados partes en general mencionan sus actividades relativas a la Plataforma de Acción en sus informes o en sus exposiciones en el Comité y en el diálogo constructivo con él. En todas sus observaciones finales, el Comité siempre pide a los Estados partes que den difusión amplia a la Plataforma de Acción y a las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, junto con la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité.

7. El Comité destaca las considerables sinergias de contenido sustantivo entre la Convención y la Plataforma de Acción de Beijing. Por ejemplo, la Convención trata en el artículo 9 del derecho de la mujer a la igualdad en la esfera de la educación. En la Plataforma de Acción se señala que la educación es un derecho humano y que la aplicación de las medidas que deben adoptar los gobiernos y otros interesados indicadas en la Plataforma de Acción ayuda directamente a que el Estado parte cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención. Del mismo modo, el artículo 7 de la Convención, que trata del derecho de la mujer a la igualdad en la vida política y pública, se complementa con la esfera de especial preocupación de la Plataforma de Acción acerca de la desigualdad entre las mujeres y los hombres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Hay una relación similar entre otras disposiciones de la Convención y las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción. En la Plataforma se dan otras directrices precisas sobre el tipo de medidas que los Estados Miembros deben aplicar y que, en opinión del Comité, refuerzan también el cumplimiento de la Convención. Cuando los Estados partes ejecutan planes de acción o estrategias nacionales con metas que tienen calendarios fijos y datos de referencia para fines de vigilancia, tal como prevé la Plataforma de Acción, también contribuyen a la realización práctica del principio de la igualdad entre la mujer y el hombre en el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, a lo cual los Estados partes están obligados según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Convención.

8. Tanto la Convención como la Plataforma de Acción incluyen obligaciones jurídicamente vinculantes y compromisos en materia de políticas tendientes a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y a hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. A los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, como dependencias centrales dentro de los gobiernos para la promoción de la igualdad entre los géneros, se les deben confiar la coordinación y la supervisión de la aplicación de la Convención y la Plataforma de Acción, para velar por que los Estados cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales y sus compromisos en materia de políticas.

9. El Comité insta a todos los Estados partes y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos a que sigan intensificando su labor para aplicar plenamente la Convención, como instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante, y la Plataforma de Acción, como programa amplio para lograr la igualdad entre los géneros, y a emplearlas en sus actividades de promoción de manera que se complementen y refuerzan mutuamente.

Anexo II

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el desastre causado por el tsunami ocurrido en el Asia sudoriental el 26 de diciembre de 2004

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se une a las expresiones de apoyo y solidaridad de tantas personas en todo el mundo para todos los afectados por el tsunami devastador que se produjo en el Asia sudoriental el 26 de diciembre de 2004.
2. La magnitud sin precedentes del desastre ocasionado por el tsunami afecta a todos los supervivientes, mujeres y hombres y ha causado pérdida de vidas, lesiones, separación y pérdida de seres queridos, trauma extremo y pérdida de seguridad, incluidas las cosas más necesarias como la vivienda, alimentos, agua y saneamiento, y medios de subsistencia. Tras el tsunami, en todas las respuestas que se den a las necesidades humanitarias y de recuperación, hay que determinar y tener presentes las necesidades específicas de los géneros y las vulnerabilidades de las mujeres y las niñas. Hay que tener en cuenta las cuestiones de género en relación con las consecuencias a largo y a corto plazo, incluidas las relativas a la salud, la seguridad y los medios de subsistencia.
3. Deben adoptarse medidas proactivas para que las mujeres y las niñas que viven en las comunidades afectadas y los grupos locales de mujeres, así como las dirigentes comunitarias y las funcionarias gubernamentales, participen plena, igual y efectivamente en todas las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción, incluida la distribución de asistencia de todo tipo.
4. Hay que prestar atención especial a la determinación y consideración de las vulnerabilidades específicas de las mujeres y las niñas en situaciones de desastre, en particular con respecto a la violencia por razones de género, el abuso sexual y la trata de personas. Puesto que la protección de la seguridad y la dignidad de los supervivientes es una de las prioridades del trabajo de socorro, hay que prestar atención concretamente a la prevención de la violencia por razón de género y del maltrato de mujeres y niñas. Todos los que maltratan a mujeres y niñas en esa situación de especial vulnerabilidad deben ser enjuiciados y castigados severamente.
5. El Comité pide a todos los que prestan asistencia y socorro y contribuyen a la reconstrucción de las comunidades devastadas a que respondan plenamente a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas. Insta a aprovechar las actividades en curso como oportunidad de asegurar que la promoción de la igualdad entre los géneros sea un pilar fundamental de la reconstrucción y el desarrollo de las comunidades afectadas y que se incorpore una perspectiva de género en todas las actividades humanitarias. También sugiere que un órgano intergubernamental conveniente de las Naciones Unidas estudie la posibilidad de preparar una resolución amplia orientada a la acción sobre la perspectiva de género en el socorro y la asistencia humanitaria en casos de desastre, siguiendo el ejemplo de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

Anexo III

Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitido conforme al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Comunicación No. 2/2003, Sra. A. T. contra Hungría (dictamen adoptado el 26 de enero de 2005, 32º período de sesiones)

<i>Presentada por:</i>	Sra. A. T.
<i>Presunta víctima:</i>	La autora
<i>Estado parte:</i>	Hungría
<i>Fecha de la comunicación:</i>	10 de octubre de 2003 (comunicación inicial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reunido el 26 de enero de 2005,

Habiendo concluido el examen de la comunicación No. 2/2003, presentada al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por la Sra. A. T. con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito la autora de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen emitido conforme al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo

1.1 La autora de la comunicación de fecha 10 de octubre de 2003, con información complementaria de fecha 2 de enero de 2004, es la Sra. A. T., ciudadana húngara nacida el 10 de octubre de 1968. Afirma ser víctima de violaciones por parte de Hungría de los apartados a), b) y e) del artículo 2, el apartado a) del artículo 5, y el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La autora asume su propia defensa. La Convención y su Protocolo Facultativo entraron en vigor en el Estado parte el 3 de septiembre de 1981 y el 22 de marzo de 2001, respectivamente.

1.2 La autora solicitó con urgencia medidas provisionales eficaces de protección de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo al mismo tiempo que presentó su comunicación, porque temía por su vida.

Los hechos expuestos por la autora

2.1 La autora afirma que en los cuatro últimos años ha sido regularmente víctima de violencia doméstica grave y de amenazas graves de su concubino, L. F., padre de sus dos hijos, uno de los cuales padece lesión cerebral grave. Aunque al parecer L. F. posee un arma de fuego y ha amenazado con matar a la autora y violar a los niños, la autora no ha ido a un centro de acogida porque no habría ninguno en el país equipado para admitir a un niño totalmente discapacitado junto con su madre y hermana. La autora afirma también que en la legislación húngara actual no hay mandamientos de protección ni interdictos.

2.2 En marzo de 1999 L. F. se mudó del apartamento familiar. Según la denuncia, sus visitas posteriores por lo general incluían palizas o gritos, agravados por su estado de embriaguez. En marzo de 2000, según se informa, L. F. se instaló con una nueva concubina y abandonó el hogar familiar, llevándose la mayoría de los muebles y artículos domésticos. La autora sostiene que L. F. no pagó la manutención de los hijos durante tres años, motivo por el cual se vio obligada a reclamarla ante los tribunales y la policía, y que L. F. ha empleado esta forma de abuso financiero como táctica violenta, además de seguir amenazándola físicamente. Con la esperanza de protegerse a sí misma y a los niños, la autora afirma que cambió la cerradura de la puerta del apartamento familiar el 11 de marzo de 2000. Los días 14 y 26 de marzo de 2000 L. F. rellenó la cerradura con pegamento y el 28 de marzo de 2000 echó abajo parte de la puerta cuando la autora se negó a dejarle entrar en el apartamento. La autora afirma además que el 27 de julio de 2001 L. F. entró al apartamento por medios violentos.

2.3 Se afirma que a partir de marzo de 1998 L. F. propinó graves palizas a la autora en varias ocasiones. Desde entonces, se han emitido 10 certificados médicos en relación con episodios de violencia física grave, incluso después que L. F. abandonase la residencia familiar, lo cual constituye a juicio de la autora un proceso continuo de violencia. El incidente más reciente se produjo el 27 de julio de 2001, cuando L. F. penetró en el apartamento e infligió una paliza grave a la autora que hizo necesario hospitalizarla.

2.4 La autora afirma que ha habido un procedimiento civil en relación con el acceso de L. F. a la residencia familiar, un apartamento de dos habitaciones y media (entre 54 y 56 metros cuadrados) que pertenece conjuntamente a L. F. y a la autora. El Tribunal de primera instancia, el Tribunal de Distrito Central de Pest (*Pesti Központi Kerületi Bíróság*), emitió sus resoluciones el 9 de marzo de 2001 y el 13 de septiembre de 2002 (resolución complementaria). El 4 de septiembre de 2003, el Tribunal Regional de Budapest (*Fővárosi Bíróság*) emitió una resolución definitiva por la que autorizaba a L. F. a regresar y usar el apartamento. Los jueces habrían basado su resolución en los siguientes motivos: a) no se había probado la acusación de que L. F. pegaba regularmente a la autora y b) no se podía restringir el derecho de propiedad de L. F., incluida su posesión. Desde esa fecha, y teniendo en cuenta los ataques y amenazas verbales anteriores de su antiguo concubino, la autora aduce que su integridad física, su salud física y mental y su vida se han hallado en grave peligro y que vive en un estado constante de temor. La autora elevó al Tribunal Supremo una petición de revisión de la resolución de 4 de septiembre de 2003, que estaba pendiente cuando presentó al Comité la información complementaria (2 de enero de 2004).

2.5 La autora afirma que también entabló un procedimiento civil para la división de la propiedad, que ha sido suspendido. Aduce que L. F. rechazó su oferta de compensarle por la mitad del valor del apartamento y traspasarle a cambio la plena propiedad a ella. En este procedimiento la autora pidió que se dictara una orden judicial que le concediera el derecho exclusivo de usar el apartamento, que fue rechazada el 25 de julio de 2000.

2.6 La autora afirma que hay dos procedimientos penales en curso contra L. F.: uno comenzado en 1999 en el Tribunal de Distrito Central de *Pest (Pesti Központi Kerületi Bíróság)*, en relación con dos incidentes de agresión con lesiones que le causaron daños corporales, y otro comenzado en julio de 2001 en relación con un incidente de agresión que requirió la hospitalización de la autora durante una semana por lesión grave de los riñones. En su comunicación de 2 de enero de 2004, la autora dice que habría una vista el 9 de enero de 2004. El segundo procedimiento fue iniciado de oficio por el hospital. La autora afirma además que L. F. nunca ha sido detenido en relación con ello y que las autoridades húngaras no han adoptado ninguna medida para protegerla contra él. La autora sostiene que, como víctima, no ha tenido acceso a la documentación del tribunal y que por tanto no puede presentarla al Comité.

2.7 La autora también dice que ha solicitado asistencia por escrito, en persona y por teléfono a las autoridades locales encargadas de la protección de menores, pero sus solicitudes han sido vanas, porque al parecer las autoridades consideran que no pueden hacer nada en esas situaciones.

La reclamación

3.1 La autora aduce que Hungría es responsable de violaciones de los derechos de la autora reconocidos en los apartados a), b) y e) del artículo 2, el apartado a) del artículo 5 y el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por no haberle dado protección eficaz contra su ex concubino. Afirma que el Estado parte descuidó pasivamente las obligaciones “positivas” que le corresponden en virtud de la Convención y contribuyó a que continuase la situación de violencia doméstica contra ella.

3.2 La autora aduce que el procedimiento penal irrazonablemente prolongado seguido contra L. F., la falta de mandamientos de protección o interdictos en la legislación en vigor en Hungría y el hecho de que L. F. no haya sido encarcelado constituyen violaciones de los derechos que le reconoce la Convención y violaciones de la Recomendación general No. 19 del Comité. Alega que ese procedimiento penal difícilmente puede ser considerado protección eficaz o inmediata.

3.3 La autora reclama justicia para sí y sus hijos, incluida una indemnización justa, por sufrimientos y por la violación de la letra y el espíritu de la Convención por el Estado parte.

3.4 La autora también pide que el Comité intervenga en esta situación intolerable, que afecta a muchas mujeres de todos los estratos de la sociedad húngara. En particular pide: a) que se implante dentro del ordenamiento jurídico una protección eficaz e inmediata para las víctimas de la violencia doméstica; b) que se impartan programas de capacitación respecto de las cuestiones de género y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o el Protocolo Facultativo, a jueces, fiscales, policía y abogados en ejercicio, entre otros y c) que

se preste asistencia letrada gratuita a las víctimas de la violencia por razón de género (incluida la violencia doméstica).

3.5 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, la autora mantiene que ha agotado todos los recursos nacionales disponibles. Menciona, sin embargo, una petición de revisión pendiente que elevó al Tribunal Supremo en relación con la resolución de 4 de septiembre de 2003. La autora califica este recurso de extraordinario y dice que sólo se puede acudir a él en casos de violación de la ley por tribunales inferiores. La resolución tarda al parecer unos seis meses. La autora cree muy improbable que el Tribunal Supremo determine que existe una violación de la ley porque al parecer los tribunales húngaros no consideran que la Convención sea una ley que deban aplicar. A su juicio, esto no debería significar que no haya agotado los recursos nacionales a los efectos del Protocolo Facultativo.

3.6 La autora afirma que, aunque la mayoría de los incidentes denunciados tuvieron lugar antes de marzo de 2001, fecha en que entró en vigor en Hungría el Protocolo Facultativo, dichos incidentes forman un cuadro claro de violencia doméstica frecuente y que su vida sigue en peligro. Alega que un acto de violencia grave se produjo en julio de 2001, es decir, después que entrara en vigor en Hungría el Protocolo Facultativo. También afirma que este país ha estado obligado por la Convención desde que se adhirió a ella en 1982. La autora sostiene además que Hungría ha contribuido de hecho a la continuación de la violencia por la larga duración del procedimiento, por no haber adoptado medidas de protección (en particular, condenar oportunamente al perpetrador y dictar un interdicto) y por la resolución judicial de 4 de septiembre de 2003.

Solicitud de medidas provisionales de protección de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo

4.1 El 10 de octubre de 2003, junto con su comunicación inicial, la autora también solicitó con carácter urgente las medidas provisionales eficaces que fuesen necesarias de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo a fin de evitar posibles daños irreparables de su persona, es decir, para salvar la vida, que siente amenazada por su violento ex concubino.

4.2 El 20 de octubre de 2003 (con una corrección de 17 de noviembre de 2003), se remitió una nota verbal al Estado parte para que la estudiase con urgencia, en la cual se le solicitaba que adoptase en favor de la autora las medidas provisionales de protección preventivas, inmediatas, apropiadas y concretas que fuesen necesarias para evitar daños irreparables de su persona. Se informó al Estado parte de que, como establece el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, esta solicitud no implicaba juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación. El Comité instó al Estado parte a presentar información a más tardar el 20 de diciembre de 2003 sobre el tipo de medidas que había tomado para dar efecto a la solicitud que le había remitido en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

4.3 En su comunicación complementaria de 2 de enero de 2004, la autora afirma que, aparte de la declaración que le tomó la policía local en la comisaría de policía de su zona un día antes de Navidad, ninguna autoridad le había hecho saber nada sobre los medios por los cuales se le daría protección eficaz e inmediata de acuerdo con la solicitud del Comité.

4.4 Mediante comunicación de 20 de abril de 2004, el Estado parte informó al Comité de que la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Gobierno (en adelante, “la Oficina”) se había puesto en contacto con la autora en enero de 2004 a fin de interesarse por su situación. Resultó que en ese momento la autora no tenía representante letrado en el procedimiento y por esta razón la Oficina contrató para ella un jurista con experiencia profesional y práctica en asuntos de violencia doméstica.

4.5 El Estado parte informó además al Comité de que el 26 de enero de 2004 la Oficina se había puesto en contacto con el servicio competente de atención a la familia y los menores de la municipalidad de Ferencváros a fin de poner fin a la violencia doméstica cometida contra la autora y sus hijos. El Estado parte afirmó que se habían tomado medidas urgentes para garantizar la seguridad y el desarrollo personal de los niños.

4.6 El 9 de febrero de 2004 la Oficina remitió una carta al Notario de la municipalidad de Ferencváros con una descripción detallada de la situación de la autora y sus hijos. La Oficina pedía al Notario que convocase una “consulta sobre el caso” a fin de determinar las medidas ulteriores necesarias para promover la protección efectiva de la autora y sus hijos. Al 20 de abril de 2004 la Oficina no había recibido respuesta a esa carta.

4.7 El 13 de julio de 2004, en nombre del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones, se remitió al Estado parte una nota verbal con una petición complementaria de la presentada por el Comité el 20 de octubre y el 17 de noviembre de 2003, en la cual se manifestaba el pesar del Grupo de Trabajo por que el Estado parte hubiese presentado poca información sobre las medidas provisionales adoptadas para evitar daños irreparables a la autora. El Grupo de Trabajo pidió que se ofreciese inmediatamente un lugar seguro donde vivir a A. T. y a sus hijos y que el Estado parte asegurase que la autora recibiese asistencia económica adecuada, si fuese necesario. Se instó al Estado parte a informar al Grupo de Trabajo lo antes posible de las medidas concretas adoptadas en respuesta a la petición.

4.8 Mediante nota de 27 de agosto de 2004, el Estado parte repitió que se había puesto en contacto con la autora, había contratado un abogado para ella en el procedimiento civil y se había puesto en contacto con el Notario y los servicios de atención de menores competentes.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la cuestión

5.1 Mediante comunicación de 20 de abril de 2004, el Estado parte da una explicación acerca del procedimiento civil a que se refiere la autora, afirmando que en mayo de 2000 L. F. interpuso una acción contra la autora por apropiación indebida ya que ésta había cambiado la cerradura de la puerta de su apartamento común y le había impedido el acceso a sus posesiones. El Notario de la administración local de Ferencváros ordenó a la autora que dejase de infringir el derecho de propiedad de L. F. La autora interpuso recurso ante el Tribunal de Distrito Central de Pest a fin de que se anulase esa decisión y se estableciese su derecho a usar el apartamento. El Tribunal de Distrito desestimó la pretensión de la autora basándose en que L. F. tenía derecho a usar su propiedad y en que cabía esperar que la autora hubiese intentado resolver la controversia por medios legítimos, en vez de la conducta arbitraria a que había recurrido. En una resolución complementaria de 13 de septiembre de 2002, el Tribunal de Distrito decidió que la autora tenía derecho a usar el apartamento, pero que ese tribunal

no tenía competencia para determinar que tuviese derecho a usarlo exclusivamente, ya que no había presentado una petición a tal efecto. La sentencia de 4 de septiembre de 2003 del Tribunal Regional de Budapest (*Fővárosi Bíróság*) confirmó la resolución del Tribunal de Distrito. El 8 de diciembre de 2003 la autora elevó una petición de revisión al Tribunal Supremo y este procedimiento estaba aún pendiente en la fecha de presentación de las observaciones del Estado parte (20 de abril de 2004).

5.2 El 2 de mayo de 2000 la autora interpuso una demanda contra L. F. ante el Tribunal de Distrito Central de Pest para solicitar la separación de la propiedad común. El 25 de julio de 2000, el Tribunal de Distrito desestimó la solicitud de medidas provisionales presentada por la autora en relación con el uso y la posesión del apartamento común, basándose en que el otro procedimiento relativo a esa cuestión (el procedimiento sobre la “apropiación indebida”) estaba pendiente y en que no tenía competencia para resolver la cuestión en el procedimiento relativo a la división de la propiedad. El Estado parte sostiene que el progreso del procedimiento fue dificultado considerablemente por la falta de cooperación de la autora con el abogado que tenía entonces y la no presentación por la autora de los documentos que se le habían pedido. Además, se había comprobado que la pareja no había registrado la propiedad del apartamento, y que el procedimiento civil se había suspendido por esta razón.

5.3 El Estado parte afirma que se incoaron varios procedimientos penales contra L. F. por agresión con lesiones. El 3 de octubre de 2001, el Tribunal de Distrito Central de Pest condenó a L. F. a una multa de 60.000 forint húngaros por un delito de agresión cometido el 22 de abril de 1999. El Tribunal de Distrito absolvió a L. F. de otro delito de agresión supuestamente cometido el 19 de enero de 2000 por falta de pruebas suficientes. La Fiscalía apeló, pero el expediente judicial se perdió camino del Tribunal Regional de Budapest. El 29 de abril de 2003 el Tribunal Regional de Budapest ordenó un nuevo juicio. El procedimiento se reanudó ante el Tribunal de Distrito Central de Pest y acumulado a otra causa penal pendiente contra L. F. ante el mismo tribunal.

5.4 Se incoó procedimiento contra L. F. por agresión presuntamente cometida el 27 de julio de 2001 que causó contusiones en los riñones a la autora. La policía suspendió las investigaciones dos veces (el 6 de diciembre de 2001 y el 4 de diciembre de 2002), pero se reanudaron por orden de la Fiscalía. Fueron interrogados testigos y peritos y el 27 de agosto de 2003 se dictó un auto de procesamiento contra L. F. ante el Tribunal de Distrito Central de Pest.

5.5 El Estado parte indica que se han acumulado los dos procedimientos penales (los referentes a los incidentes independientes de agresión presuntamente cometidos el 19 de enero de 2000 y el 21 de julio de 2001). El Tribunal de Distrito Central de Pest ha celebrado vistas el 5 de noviembre de 2003 y el 9 de enero y el 13 de febrero de 2004; la próxima vista está fijada para el 21 de abril de 2004.

5.6 El Estado parte afirma que, aunque la autora no empleó efectivamente los recursos internos y algunos procedimientos están todavía pendientes, no desea hacer objeciones preliminares a la admisibilidad de la comunicación. Al mismo tiempo, el Estado parte admite que estos recursos no podían dar protección inmediata a la autora contra los malos tratos de su ex concubino.

5.7 Habiendo advertido que el sistema de recursos contra la violencia en el hogar de la legislación de Hungría es incompleto y que la eficacia de los procedimientos en vigor no es suficiente, el Estado parte afirma haber puesto en marcha en 2003 un

programa de acción completo contra la violencia doméstica. El 16 de abril de 2003 el Parlamento de Hungría aprobó una resolución sobre la estrategia nacional para la prevención y el tratamiento eficaces de la violencia dentro de la familia, estableciendo una serie de medidas legislativas y de otra naturaleza que el Estado parte ha de adoptar en este ámbito. Entre estas medidas están las siguientes: introducir las órdenes de alejamiento en la legislación; dar prioridad a los procedimientos ante los tribunales u otras instancias que se refieran a asuntos de violencia doméstica; hacer más estrictas las normas en vigor para la protección de testigos e implantar nuevas normas para dar protección jurídica adecuada de la seguridad personal de las víctimas de la violencia dentro de la familia; elaborar protocolos claros para la policía, los organismos encargados de la protección de la infancia y las instituciones sociales y médicas; ampliar y modernizar la red de centros de acogida y crear centros de crisis para la protección de las víctimas; prestar asistencia letrada gratuita en ciertas circunstancias; preparar un programa de acción complejo a escala nacional para eliminar la violencia dentro de la familia por el cual se apliquen sanciones y medidas de protección; capacitar a profesionales; reunir datos sobre la violencia dentro de la familia; solicitar del poder judicial que imparta capacitación para jueces y encuentre un modo de asegurar que se dé prioridad a los asuntos relacionados con la violencia dentro de la familia; y poner en marcha una campaña en todo el país para compartir la indiferencia a la violencia dentro de la familia y la idea de que la violencia doméstica es una cuestión privada y para concienciar a los organismos estatales, municipales y sociales y a los periodistas. En la resolución del Parlamento de 16 de abril de 2003 también se elevó una petición, con el debido respeto de la separación de poderes, al Consejo Nacional del Poder Judicial para que impartiese capacitación a jueces y encontrase un modo de asegurar que se diese prioridad a los asuntos relacionados con la violencia dentro de la familia. En la resolución se citan, entre otras, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Hungría adoptadas en su período extraordinario de sesiones de agosto de 2002 y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

5.8 En una segunda resolución, el Parlamento también ha declarado que la prevención de la violencia en la familia es una alta prioridad de la estrategia nacional para la prevención del delito y describe las funciones de las distintas entidades estatales y sociales, entre ellas la intervención rápida y eficaz de la policía y de otras autoridades investigadoras; el tratamiento médico de personas patológicamente agresivas y la aplicación de medidas de protección a quienes les rodean; la creación de líneas de “SOS” permanentes; la elaboración de programas de rehabilitación; la organización de actividades deportivas y de esparcimiento para jóvenes y niños de familias propensas a la violencia; la incorporación de técnicas de solución no violenta de conflictos y de la educación familiar en el sistema educativo público; la creación y puesta en funcionamiento de hogares de acogida para situaciones de crisis y de centros de atención para madres e hijos y el fomento del reconocimiento de las organizaciones civiles por los municipios y el lanzamiento de una campaña de comunicación contra la violencia en la familia.

5.9 Asimismo, el Estado parte afirma que ha aplicado varias medidas para eliminar la violencia en el hogar, entre ellos el registro de las causas penales para que sea más fácil identificar las tendencias de los delitos relacionados con la violencia en la familia, así como la recopilación de datos y la ampliación de los servicios de protección de

la familia para el 1° de julio de 2005, con la creación en Budapest de dependencias de atención para mujeres maltratadas sin hijos, a la que seguirá el establecimiento de siete centros regionales. Se prevé que el primer centro de acogida empezará a funcionar en 2004. El Gobierno ha elaborado un proyecto de ley que entrará en vigor el 1° de julio de 2005, que establece un nuevo instrumento de protección para las víctimas de la violencia en el hogar consistente en una orden temporal de alejamiento que podrá ser dictada por la policía y una orden de alejamiento que dictarán los tribunales, cuyo incumplimiento deliberado se sancionará con multas, y ha decidido mejorar los servicios de apoyo de que disponen esas víctimas.

5.10 Por lo demás, el Estado parte afirma que atribuye especial importancia a la forma en que la policía maneja los casos de violencia doméstica. El Estado parte observa que las medidas adoptadas en este ámbito ya han tenido resultados considerables que la Oficina Nacional de la Policía resumió en un comunicado de prensa de diciembre de 2003. Las organizaciones no gubernamentales también han participado en la elaboración de la política del Gobierno en materia de lucha contra la violencia doméstica.

Respuesta de la autora sobre las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y sobre el fondo

6.1 En su escrito de 23 de junio de 2004, la autora afirma que, pese a las promesas, la única medida que se ha adoptado conforme al Decreto/Decisión del Parlamento sobre prevención y lucha contra la violencia doméstica es la entrada en vigor del nuevo protocolo de la policía, que ahora responde a casos de violencia doméstica. La autora dice que el nuevo protocolo todavía no se ajusta a la Convención y que los violentos no son detenidos, porque se considera que la detención infringiría sus derechos humanos. Según los medios de información, la policía sirve principalmente de mediador *in situ*.

6.2 Asimismo, la autora afirma que el debate parlamentario sobre el proyecto de ley relativo a las órdenes de alejamiento se ha aplazado hasta el otoño. Al parecer, hay mucha resistencia al cambio y las autoridades no parecen comprender plenamente por qué han de intervenir en lo que consideran cuestiones familiares privadas. La autora sostiene que la adopción de una decisión adecuada en su caso podría contribuir a que las autoridades comprendieran que la prevención y la lucha eficaces contra la violencia doméstica no son sólo exigencias de las víctimas y de organizaciones no gubernamentales “radicales” sino de la comunidad internacional de derechos humanos.

6.3 La autora dice que su situación no ha cambiado y que sigue temiendo a su antigua pareja. De vez en cuando, L. F. la acosa y la amenaza con volver al apartamento.

6.4 La autora dice que, según las minutas levantadas por la autoridad local de protección de los menores de la sesión oficial de 9 de mayo de 2004 relativa a su causa, esa autoridad no puede poner fin a las amenazas mediante medidas oficiales. La autoridad le recomienda que siga pidiendo ayuda a la policía, certificados médicos que acrediten sus lesiones, y ayuda a sus parientes y que mantenga informada de todo ello a la autoridad local. Agrega que la dirección de protección de menores también ha dicho que convocará a L. F. y lo aperecibirá si sigue maltratando a la acusada.

6.5 Según la autora, al 23 de junio de 2004 la causa penal contra L. F. sigue abierta. Una vista prevista para el 21 de abril se aplazó al 7 de mayo, y las diligencias penales fueron nuevamente aplazadas hasta el 25 de junio de 2004, porque el juez tenía demasiados asuntos pendientes. La autora estima que, sea cual fuere el resultado, el procedimiento penal se ha dilatado tanto y su seguridad se ha descuidado tanto que no ha recibido la protección oportuna y eficaz ni el recurso a que tiene derecho según lo dispuesto en la Convención y la Recomendación general No. 19 del Comité.

6.6 La autora se refiere al proceso civil, en particular al recurso de revisión que interpuso ante el Tribunal Supremo, pese a considerarlo un recurso extraordinario. La autora afirma que, en respuesta a las observaciones del Comité, el Estado parte corrió con las costas procesales de los argumentos adicionales que presentó en apoyo de su pretensión.

6.7 El 23 de marzo de 2004, el Tribunal Supremo desestimó el recurso, aduciendo, entre otros motivos, que hay jurisprudencia establecida con respecto a la cuestión jurídica que se planteaba en el recurso.

6.8 La autora rechaza el argumento del Estado parte de que no presentó una solicitud de uso exclusivo del apartamento. El tribunal de segunda instancia, el Tribunal Regional de Budapest (*Fővárosi Bíróság*), ordenó al Tribunal de primera instancia, el Tribunal de Distrito Central de Pest (*Pesti Központi Kerületi Bíróság*), que reabriera la causa porque no se había pronunciado sobre el fondo de la petición. La autora considera que del contexto y de los autos y decisiones judiciales se desprende claramente que solicitó la posesión única del apartamento para evitar seguir siendo víctima de la violencia. No obstante, afirma que, según la ley y la jurisprudencia establecidas del Estado parte, las personas maltratadas no tienen derecho a reclamar, por motivos de violencia doméstica, el uso exclusivo de los apartamentos de que sean coinquilinos o copropietarios.

6.9 La autora pide al Comité que admita sin dilación su comunicación y que, pronunciándose sobre el fondo, declare que el Estado parte ha violado los derechos enunciados en la Convención. La autora pide que el Comité recomiende al Estado parte que instituya con urgencia leyes y medidas eficaces destinadas a prevenir y luchar con eficacia contra la violencia doméstica, en su caso concreto y en general. Asimismo, pide que se le conceda una indemnización por el sufrimiento padecido a lo largo de varios años como consecuencia directa de violaciones graves de la Convención. La autora considera que lo más eficaz sería que se le diera un hogar seguro, donde pudiera vivir protegida y en paz con sus hijos, sin el temor constante del regreso “legal” de su atacante o de una indemnización económica considerable.

6.10 Mediante escrito de 30 de junio de 2004, la autora informó al Comité de que la causa penal contra L. F. se había aplazado hasta el 1° de octubre de 2004 con el fin de oír el testimonio de un agente de policía, porque el juez estima que existe una ligera discrepancia entre dos informes policiales.

6.11 Mediante escrito de 19 de octubre de 2004, la autora informa al Comité de que el Tribunal del Distrito Central de Pest (*Pesti Központi Kerületi Bíróság*) condenó a L. F. por dos delitos de lesión grave contra la autora, castigándolo con una multa equivalente a unos 365 dólares de los EE.UU.

Observaciones complementarias del Estado parte

7.1 Mediante nota de fecha 27 de agosto de 2004, el Estado parte sostiene que, aunque no se han aplicado todas las medidas previstas en el Decreto/Decisión del Parlamento sobre prevención y lucha contra la violencia doméstica, se habían tomado algunas iniciativas positivas, como la aprobación de nuevas normas en materia de prevención del delito y la Ley LXXX (2003) que establece los requisitos para la prestación de asistencia letrada gratuita a quienes lo necesiten. Se dice que esos instrumentos permitirán establecer una red nacional de apoyo jurídico y social general para futuras víctimas de violencia doméstica.

7.2 El Estado parte confirma que el examen del proyecto de ley sobre órdenes de alejamiento aplicables a casos de violencia en la familia se ha aplazado hasta el período de sesiones de otoño del Parlamento.

7.3 El Estado parte admite que la experiencia de la Oficina y la información que posee demuestran que los casos de violencia doméstica no tienen alta prioridad en los procedimientos judiciales.

7.4 Sobre la base de la experiencia de la Oficina en el presente caso y en general, se reconoce que el sistema jurídico e institucional de Hungría aún no permite garantizar de forma coordinada, general y eficaz la protección y el apoyo que, según las normas internacionales, deben prestarse a las víctimas de violencia doméstica.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

8.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible o inadmisibles conforme al Protocolo Facultativo de la Convención. Según el párrafo 4 del artículo 72 de su reglamento, debe tomar esa decisión antes de examinar el fondo de la comunicación.

8.2 El Comité ha determinado que la cuestión no se ha examinado ni se examina conforme a ningún otro procedimiento internacional de investigación o solución de controversias.

8.3 En relación con el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el Comité observa que el Estado parte no desea presentar una objeción preliminar a la admisibilidad de la comunicación y que, además, reconoce que los recursos actuales de Hungría no han servido para proteger de forma inmediata a la autora de los malos tratos infligidos por L. F. El Comité coincide con esa apreciación y estima que el párrafo 1 del artículo 4 no le impide examinar la comunicación.

8.4 No obstante, el Comité desea hacer algunos comentarios sobre las observaciones del Estado parte que figuran en su escrito de 20 de abril de 2004, según las cuales algunos procedimientos internos todavía están pendientes. En la causa civil relativa al acceso de L. F. al apartamento familiar, según el escrito de la autora de fecha 23 de junio de 2004, el recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal Supremo fue desestimado el 23 de marzo de 2004. La cuestión civil de la distribución del patrimonio común ha sido suspendida por un período no indicado por cuestiones de registro. No obstante, el Comité considera que no es probable que el resultado final de ese procedimiento aporte un remedio eficaz para la infracción de la Convención que

denuncia la autora y que representa una amenaza para su vida. Asimismo, el Comité observa que los dos procedimientos penales seguidos contra L. F. por delitos de agresión con lesiones supuestamente cometidos los días 19 de enero de 2000 y 21 de julio de 2001 fueron acumulados y, según la autora, se resolvieron el 1° de octubre de 2004 con la condena de L. F., que fue castigado con una multa equivalente a unos 365 dólares de los EE.UU. No se ha informado al Comité de si la condena o la sentencia son apelables o serán apeladas. Sin embargo, el Comité considera que semejante retraso de más de tres años desde que tuvieron lugar los incidentes constituiría una prolongación injustificada a efectos del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, especialmente si se tiene en cuenta que la autora ha estado expuesta a daños irreparables y amenazas de muerte durante ese período. Además, el Comité toma nota de que la autora no ha podido obtener protección temporal durante la tramitación del proceso penal y el acusado no ha sido detenido en ningún momento.

8.5 En cuanto a los hechos objeto de la comunicación, el Comité observa que, según la autora, la mayoría de los incidentes tuvieron lugar antes de marzo de 2001, fecha en que el Protocolo Facultativo entró en vigor en Hungría. No obstante, la autora afirma que los 10 incidentes de violencia física grave que están médicamente documentados y que son parte de un número presuntamente mayor constituyen elementos de un cuadro claro de violencia doméstica sistemática y que su vida seguía estando en peligro, como lo demuestra la agresión de que fue víctima el 27 de julio de 2001, esto es, después que el Protocolo Facultativo entrara en vigor para Hungría. El Comité entiende que es competente *ratione temporis* para examinar la comunicación en su totalidad porque los hechos a que se refiere abarcan la presunta falta de protección o la inacción culpable del Estado parte en relación con la serie de agresiones graves y amenazas de violencia que ha caracterizado de manera ininterrumpida el período comprendido entre 1998 y el momento actual.

8.6 Dado que no hay ningún otro motivo que justifique la inadmisibilidad de la comunicación, el Comité la declara admisible.

Examen del fondo

9.1 El Comité ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por la autora y por el Estado parte, conforme al párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo Facultativo.

9.2 El Comité recuerda su Recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer, en la que afirma que "... en la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo" y que "la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no". Asimismo, la recomendación general se refiere a la cuestión de si los Estados partes pueden considerarse responsables del comportamiento de entidades no estatales y, a ese respecto, afirma que "... de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre ..." y que "en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización". En este contexto, la cuestión sobre la que ha de pronunciarse el Comité en el presente caso es si la autora de la comunicación ha sido

víctima de la violación de los artículos 2 a), b) y e), 5 a) y 16 de la Convención como consecuencia del presunto incumplimiento por el Estado parte de su obligación de protegerla de modo eficaz del grave riesgo que para su integridad física, su salud física y mental y su vida representaba su ex pareja de hecho.

9.3 En lo que atañe a los apartados a), b) y e) del artículo 2, el Comité observa que el Estado parte admite que los recursos empleados por la autora no han bastado para protegerla de forma inmediata contra los malos tratos infligidos por su ex pareja y que, además, la estructura jurídica e institucional del Estado parte aún no permite garantizar de forma coordinada, general y eficaz la protección y el apoyo que, según las normas internacionales deben prestarse a las víctimas de violencia doméstica. El Comité, aunque valora lo que ha hecho el Estado parte para establecer un programa general de acción contra la violencia doméstica y las demás medidas jurídicas y de otra índole previstas, estima que esas medidas todavía no han beneficiado a la autora ni puesto fin a su persistente situación de inseguridad. Asimismo, el Comité toma nota de que el Estado parte indica que en general los casos de violencia doméstica como tales no tienen alta prioridad en los procedimientos judiciales. En opinión del Comité, la descripción de los procedimientos civiles y penales seguidos en el presente caso confirma esa afirmación general. Los derechos humanos de la mujer a la vida y a la integridad física y mental no pueden ser anulados por otros derechos, como el derecho a la propiedad y el derecho a la intimidad. Asimismo, el Comité toma nota de que el Estado parte no ha ofrecido información sobre los recursos alternativos que la autora podría haber empleado para obtener garantías suficientes de protección o seguridad y evitar seguir siendo víctima de violencia. A este respecto, el Comité recuerda sus observaciones finales de agosto de 2002 sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Estado parte, en las que afirmaba que "... el Comité está preocupado por la prevalencia de violencia contra mujeres y niñas, incluida la violencia doméstica. Le preocupa especialmente que no se haya promulgado legislación específica que combata la violencia doméstica y el acoso sexual, y la inexistencia de órdenes judiciales de amparo o de abandono del hogar, o de albergues para la protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia doméstica". En vista de ello, el Comité estima que las obligaciones del Estado parte que se establecen en los apartados a), b) y e) del artículo 2 de la Convención se extienden a la prevención y la protección de la violencia contra la mujer, obligaciones que, en el presente caso, no se han cumplido, lo cual constituye una infracción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la autora, especialmente del derecho a la seguridad de su persona.

9.4 El Comité trató juntos los artículos 5 y 16 en la Recomendación general No. 19 al considerar la cuestión de la violencia en la familia. En la Recomendación general No. 21 el Comité subrayó que "las disposiciones de la Recomendación general No. 19 ..., relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre". El Comité ha afirmado en muchas ocasiones que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada al hombre contribuyen a la violencia contra ella. El Comité señaló precisamente esas actitudes cuando examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Hungría en 2002. En ese momento expresó preocupación por "la persistencia de estereotipos tradicionales arraigados acerca de las funciones y las responsabilidades de mujeres y hombres en el marco de la familia ...". En cuanto al caso que examina ahora el Comité, los hechos relatados en la comunicación revelan aspectos de las relaciones entre los sexos y actitudes

hacia las mujeres que el Comité reconoció en relación con el país en conjunto. Durante cuatro años y hasta hoy, la autora se ha sentido amenazada por su ex pareja de hecho, padre de sus dos hijos. La autora ha sufrido lesiones causadas por el mismo hombre, es decir su ex pareja de hecho. La autora no ha conseguido, mediante ningún procedimiento civil o penal, que L. F. se mantenga alejado, temporal o permanentemente, del apartamento en que ella y sus hijos han seguido viviendo. La autora no podría haber solicitado una orden de alejamiento o de protección, porque tal cosa no es posible hoy en el Estado parte. No ha podido acudir a un centro de acogida porque no hay ninguno equipado para aceptarla junto con sus hijos, uno de los cuales padece una discapacidad grave. El Estado parte no disputa ninguno de estos hechos, que, considerados juntos, indican que se han infringido los derechos que la Convención reconoce a la autora en el apartado a) del artículo 5 y en el artículo 16.

9.5 Asimismo, el Comité observa que la falta de medidas eficaces, jurídicas y de otra índole, impidieron al Estado parte responder satisfactoriamente a la petición de que adoptara medidas provisionales que había hecho el Comité.

9.6 En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité considera que el Estado parte no ha cumplido sus obligaciones y así ha infringido los derechos de la autora reconocidos en los apartados a), b) y e) del artículo 2 y en el apartado a) del artículo 5 junto con el artículo 16 de la Convención, y recomienda al Estado parte que:

I. En relación con la autora de la comunicación

- a) Tome inmediatamente medidas eficaces para garantizar la integridad física y mental de A. T. y su familia;
- b) Asegure que A. T. tenga un hogar seguro donde vivir con sus hijos, reciba una pensión para el sostén de sus hijos y asistencia letrada, además de una indemnización proporcionada con el daño físico y mental sufrido y la gravedad de las infracciones de sus derechos;

II. En general

- a) Respete, proteja, promueva y garantice los derechos humanos de la mujer, entre ellos el derecho a no ser víctima de ningún tipo de violencia en el hogar, incluidas la intimidación y las amenazas de violencia;
- b) Asegure que las víctimas de violencia doméstica gocen de la máxima protección de la ley actuando con la debida diligencia para prevenir y combatir la violencia contra la mujer;
- c) Tome todas las medidas necesarias para que la estrategia nacional para la prevención y la lucha eficaz contra la violencia dentro de la familia sea aplicada y evaluada rápidamente;
- d) Tome todas las medidas necesarias para dar formación periódica sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo respectivo a jueces, abogados y oficiales de policía;
- e) Aplique urgentemente y sin demora las observaciones finales que el Comité formuló en agosto de 2002 en relación con los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Hungría con respecto a la violencia contra las mujeres y las

niñas, en particular la recomendación del Comité de que se sancione una ley específica que prohíba la violencia doméstica contra la mujer e incluya la posibilidad de solicitar órdenes de protección y alejamiento y también servicios de apoyo, incluidos los refugios;

f) Investigue con la mayor prontitud, profundidad, imparcialidad y seriedad todas las denuncias de violencia doméstica y someta los delincuentes a la justicia con arreglo a las normas internacionales;

g) Dé a las víctimas de violencia doméstica acceso a la justicia de manera rápida y segura, incluida asistencia letrada gratuita cuando proceda, para que tengan a su disposición recursos y medios de rehabilitación eficaces y suficientes;

h) Ofrezca a los delincuentes programas de rehabilitación y programas sobre métodos de solución no violenta de conflictos.

9.7 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, el Estado parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, y le enviará, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que haya adoptado en relación con las opiniones y recomendaciones del Comité. También se pide al Estado parte que publique las opiniones y recomendaciones del Comité y que las traduzca al húngaro y les dé amplia difusión para que lleguen a todos los sectores pertinentes de la sociedad.
